



Interlocutorio	1651
Radicado	05266-31-03-001-2008-00159-00
Proceso	Ordinario – R.C. Extracontractual
Demandante	Esteban Elías López Jaramillo
Demandado	Claudia Patricia Jaramillo Lopera y otro
Asunto	No adiciona – concede apelación

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. En respuesta al memorial del 21 de octubre de 2022 (fls 17 y 18 del cuaderno principal, expediente digital), se advierte que no hay lugar a adicionar la sentencia del 19 de octubre pasado, por lo que pasa a explicarse.

La adición de la sentencia, art. 287 del C.G.P., tiene lugar cuando en ella: a) se guarda silencio sobre una o varias de las pretensiones formuladas; b) nada se dice de las excepciones propuestas por el demandado y que deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia; c) se abstiene de considerar pretensiones de la demanda principal o las de reconvenición; y d) no se consideran aspectos que la ley perentoriamente exige.

En el particular, el pronunciamiento respecto de la legitimación en la causa de Seguros Colpatría S.A. (hoy AXA Colpatría), entiende este Despacho, únicamente tendría lugar en el evento de que se hubiera resuelto de fondo frente a Transportes Restrepo y Cía. Ltda; pues solo así se debía definir la relación jurídica de Transportes Restrepo y Cía. Ltda y Seguros Colpatría S.A. (hoy AXA Colpatría), que corresponde al llamamiento en garantía.

Así las cosas, y como la comparecencia de Seguros Colpatría S.A. (hoy AXA Colpatría), se originó en el llamamiento en garantía y no en las pretensiones principales de Esteban Elías López Jaramillo; no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento sobre la legitimación de aquella.

Por lo anterior, no se incurre en ninguno de los eventos del art. 287 del C.G.P. y no hay lugar a adicionar la sentencia.

2. En respuesta al memorial del 24 de octubre de 2022 (fls 19 y 20, idem); se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo (inc. 2, art. 323 del C.G.P.).

3. Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** no adicionar la sentencia del 19 de octubre de 2022.

**Segundo:** conceder en el efecto suspensivo la apelación contra la sentencia del 19 de octubre de 2022.

**Tercero:** Ejecutoriado este auto remitir el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín (reparto).

### NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00159  
27-10-2022

4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637aa206a1c9944b39c8cf31c40f747e1a3fc17f059c1ac6889c750fb7fb19b6

Documento generado en 28/10/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>